MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 195-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de febrero de 2015

Visto, el Informe Nº 98-2015-PPM/MPP de fecha 29 de enero de 2015, emitido por la Procuraduría Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Procuraduría Pública Municipal, señala que en mérito al proceso de licitación PROCESO DE LICITACIÓN Pública Especial que se ha llevado a cabo en el marco de la Ordenanza Municipal N° 082-00-CMPP – Reglamento del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano en la Provincia de Piura, Ordenanza Municipal N° 092-00 CMPP- que Aprueba el PLAN REGULADOR DE RUTAS DE LA PROVINCIA DE PIURA, con fecha 11 de diciembre de 2013 el CONSORCIO TRANSPIURA firmaron el Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Transporte de la Ruta Estructurante de Código: de ruta: I-13 del Sistema de Transporte de Pasajeros de la Cuidad de Piura. Mediante Carta Notarial N° 2332 de fecha 09 de setiembre del 2014,esta entidad municipal comunica a la Empresa de Transporte CONSORCIO TRANSPIURA SCRL, que en aplicación a la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Concesión se le da por RESUELTO el contrato, por la causal contenida en el numeral 38.2, por incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Asimismo, mediante Carta Notarial de fecha 15 de setiembre del 2014, el CONSORCIO TRANSPIURA argumentan que han solicitado una ampliación de plazo a fin de completar su flota vehicular, ante ellos, y habiendo transcurrido plazo en exceso para que la Entidad otorgue respuesta al referido pedido y al amparo del artículo 3° de la ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, hace vale su derecho ante la aprobación ficta de su pedido; en lo que respecta al pedido la Empresa de transportes CONSORCIO TRANSPIURA SCRL. Invita a la Municipalidad Provincial de Piura a una conciliación extrajudicial con la finalidad de resolver las controversias derivadas del Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Transporte de la Ruta Estructurante de Código: I-13 del Sistema de Transporte de Pasajeros de la Cuidad de Piura;

Que, la Procuraduría Pública Municipal en su análisis de los hechos materia del intento Conciliatorio indica: **1.-** Que a partir de mediados de los años noventa, el gobierno central optó por promover la inversión privada mediante la privatización y concesión de los servicios públicos y de la infraestructura de transporte de uso público. El argumento fue ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios en beneficio de los usuarios, debido a que el sector público enfrentaba severas restricciones financieras para atender las inversiones y el mantenimiento adecuado de la infraestructura. **2.-** La naturaleza mixta de la concesión a la que nos hemos referido da lugar a que esta figura permita otorgar a los particulares la gestión de un servicio público que típicamente era realizado de modo directo por la Administración. De este modo, la concesión implica una transferencia limitada de facultades de administración de un servicio público, respecto de las cuales el Estado mantiene facultades de imperio. Ello en atención al interés público que subyace a la noción misma de la concesión y cuya satisfacción constituye el objeto de la misma. **3.-** Las facultades que el particular recibe son las estrictamente necesarias para la prestación del servicio, manteniendo la Administración sus poderes de control y supervisión así como una serie de potestades y derechos entre los que se encuentra la posibilidad de modificar el contenido del contrato e inclusive el poder de resolverlo antes de la fecha pactada. No obstante, tales potestades se encuentran subordinadas a

la noción del interés público; además señala que la pretensión expuesta por el solicitante por medio del presente intento conciliatorio la EMPRESA DE TRANSPORTES – CONSORCIO TRANSPIURA SCRL., pretende: **a)** Se deje sin efecto el contenido de la Carta Notarial de fecha 01 de setiembre de 2014, emitida por la municipalidad Provincial de Piura, la cual resuelve el Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Transporte de la Ruta Estructurante de Código: I-13 del Sistema de Transporte de Pasajeros de la Cuidad de Piura, invocando para ello la cláusula 38°, del mencionado contrato; **b)** Que, la Municipalidad Provincial de Piura se obligue a otorgar el permiso de operación de ruta Estructurante de Código I-13, del sistema de pasajeros de la ciudad de Piura a favor del CONSORCIO TRANSPIURA SCRL; y **c)** Que se suspendan definitivamente los operativos que la Oficina de Fiscalización ejerce en nuestro detrimento económico y emocional, imponiéndonos multas por infracciones inexistentes;

Que, la Procuraduría Pública Municipal señala los argumentos que hace el solicitante, **1.-** La Entidad Municipal no ha respetado el procedimiento preestablecido, vulnerándose las etapas y los plazos, si bien es cierto la Entidad envió una Carta Notarial de 01-09-2014, en dicho documento no se establecía que se daba inicio al Trato Directo establecido en la cláusula Cuadragésima del Contrato de Concesión y, por tanto, que se debían dar los plazos antes indicados, además no se incluyeron los requisitos que debían mencionarse como inicio de esta etapa (hechos, fundamentos técnicos y medios probatorios) , por ende, la Carta Notarial de fecha 01-09-2014 deviene en INVALIDA porque mal puede declararse la resolución del contrato si es que antes no se han validado los pasos y plazos estipulados en el indicado título IX del Contrato de Concesión como parte de la Solución de Controversias. **2.-** Que, la Municipalidad Provincial de Piura, no ha cumplido con lo establecido en el contrato ya que la cláusula 40° del mismo, establece el mecanismo a ser usado por las partes para la solución de conflictos que se generan durante la etapa de la ejecución contractual. **3.-** Asimismo alegan que ellos son conscientes del compromiso asumido por su gestión y, en ese sentido, su empresa se encuentra comprometida a cumplir con las obligaciones asumidas, para lo cual han adquirido la flota correspondiente para dar inicio a la operación de los vehículos en las rutas concesionadas; prueba de ellos son las pólizas de los vehículos, las tarjetas de identificación vehicular, con los cuales demostramos la existencias de los buses, por lo que apelan a su buen criterio e imparcialidad, solicitando se respeten las etapas y plazos señalados en la cláusula cuadragésima del contrato de Concesión y se encamine dentro de los parámetros de la legalidad. **4.-** Que, los argumentos de la Municipalidad Provincial de Piura están puestos de manifiesto en el contenido de la Carta Notarial de Fecha 01 de Setiembre del 2014 a la EMPRESA DE TRANSPORTES CONSORCIO TRANSPIURA SCRL, argumentando que no ha cumplido con sus obligaciones contractuales establecidas en la cláusula décima, numeral 10.2 y cláusula Décimo Sexta, numeral 16.1.2, 16.1.3 y 16.1.6 del contrato de concesión, y de conformidad con la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Concesión se les informa que a partir de la recepción de la presente carta, queda RESUELTO el Contrato suscrito;

Que, la Procuraduría Pública Municipal hace sus fundamentos de la conclusión: **1.-** Que, el origen del presente intento conciliatorio formulado por la EMPRESA DE TRANSPORTES CONSORCIO TRANSPIURA SCRL, radica en el cuestionamiento que ésta hace al procedimiento de resolución de contrato efectuado por esta entidad, entonces, es pertinente dejar en claro que es objeto del presente informe determinar si el procedimiento de resolución contractual efectuado por la entidad se ha hecho con observancia de la disposiciones pactadas en el contrato de Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Transporte de la Ruta Estructurante de Código: I- 13 del Sistema de Transporte de Pasajeros de la Cuidad de Piura, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Empresa de Transportes CONSORCIO TRANSPIURA SCRL. **2.-**. Para ello se tomará en cuenta: a) Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Transporte de la Ruta Estructurante de Código: I-13 del Sistema de Transporte de Pasajeros de la Cuidad de Piura, b) Carta notarial de fecha 01 de Setiembre del 2014, emitida por la Municipalidad Provincial de Piura, en la cual se da inicio al procedimiento de resolución de contrato. **3.-** Que, efectuado el análisis de los documentos mencionados en el acápite anterior tenemos que en lo referente al tema de la resolución contractual

dicha situación se ha previsto en la cláusula 38° del contrato: que el contrato puede ser resuelto de tres maneras posibles (mutuo acuerdo, por causas imputables al concesionario o por decisión unilateral del concedente). **4.-** Que, en el presente caso la entidad (concedente) atribuye a la Empresa de Transportes CONSORCIO TRANSPIURA SCRL (concesionario) el incumplimiento total de sus obligaciones esenciales del Contrato (Cláusula Décimo Sexta y numerales 16.1.2; 16.1.3 y 16.16 del contrato de Concesión), causal prevista en el literal "a" de la mencionada cláusula 38° del contrato. **5.-** Que, también es pertinente indicar que la cláusula 40°, del tantas veces mencionado contrato de concesión, prevé que en cuanto a la resolución contractual o cualquier controversia derivada del contrato, ésta debe ser resuelta "amistosamente entre las partes" estableciendo para ello, un mecanismo de trato directo el cual ha sido desarrollado en la mencionada clausula 40° y que ha sido transcrito en el acápite 6to del presente informe. **6.-** Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, podemos manifestar que al no haberse observado por parte de la entidad, el procedimiento pactado para la resolución de contrato, se ha realizado un acto contrario a lo prescrito por el artículo 1361° del Código Civil peruano el cual establece que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla". En esta norma encontramos positivizado el principio de la obligatoriedad del contrato o pacta sunt servanda, conforme al cual los contratos obligan a las partes contratantes y, por lo tanto, los pactos deben cumplirse. Este principio es consustancial al origen del derecho contractual, lo cual hace que no se cuestione su presencia. **7.-** Que, siendo ello así, podemos concluir que la resolución contractual efectuada por este municipio se encuentra afectada de nulidad insalvable, ya que no se ha cumplido con lo prescrito por la cláusula 40 del mencionado contrato de concesión, con el consiguiente riesgo de verse afectada económicamente ésta entidad en caso persista en mantener dicha posición, ya que podría iniciarse por parte de la empresa afectada cualquier tipo de acción indemnizatoria para resarcir los perjuicios causados por este acto. **8.-** Que, a la fecha de emisión del presente informe la empresa de Transportes CONSORCIO TRANSPIURA SCRL, ha acreditado con la documentación pertinente contar con: **a).-** Las pólizas de Seguro, en los términos y condiciones estipuladas en el punto 26.3 del contrato de concesión, **b).-** Contar con toda la flota ofertada en la propuesta técnica, **c).-** Haber implementado el patio y/o los patios ofertados, **d).-** Que cada uno de los pilotos cuentan con capacidad e idoneidad para realizar dicha actividad, **e).-** Acreditar el registro de los conductores, cobradores y trabajadores destinados a la prestación del servicio en planilla a través de documentos oficiales emitidos por la autoridad competente. De lo que se puede colegir que la mencionada empresa, ha cumplido con realizar los actos tendientes para la ejecución plena del contrato de concesión de rutas materia del presente informe. **9.-** Que, la Oficina de Transportes mediante un INFORME N° 017-2015-OTYCV/MPP de fecha 28 de enero del 2015 CONCLUYE que de acuerdo a la normatividad actual en materia de transportes siguiere que la Empresa de Transportes CONSORCIO TRANSPIURA SCRL, continúe prestando el servicio, ya que cuenta con una competencia desleal y una superposición de ruta, con una empresa de transporte que presta servicios regular con vehículos de la categoría vehicular M2 (COMBIS). Que, el objetivo del plan regulador de Rutas y este provincial, es dar un servicio de calidad con vehículos nuevos y de mayor capacidad, tal como la empresa que viene prestando el servicio actual, asimismo se advierte que la empresa de transportes CONSORCIO TRANSPIURA, tiene la voluntad de prestar el servicio de transportes regular, acorde con el contrato de concesión suscrito y que actualmente ha sido resuelto por este provincial de forma irregular;

Que, en atención a ello, la Procuraduría Pública Municipal solicita se proceda a la emisión de la Resolución de Alcaldía autorizando al Procurador Público Municipal a efectos de conciliar con la EMPRESA DE TRANSPORTES CONSORCIO TRANSPIURA SCRL, las controversias derivadas del Contrato de Concesión para la operación del Servicio de Transporte de la Ruta Estructurante de Código: I- 13 del Sistema de Transporte de pasajeros de la Ciudad de Piura: **1.** Que, la Municipalidad Provincial de Piura, procede a dejar sin efecto el Contenido de la Carta Notarial de fecha 01 de Setiembre de 2014, dirigida a la EMPRESA DE TRANSPORTES CONSORCIO TRANSPIURA SCRL mediante la cual se RESUELVE EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA RUTA ESTRUCTURANTE DE CÓDIGO: I-13 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CUIDAD

DE PIURA; consecuentemente, subsistente y valido en todo los que contiene el contrato de concesión antes mencionado de fecha 11-12-2013, celebrado entre las partes. **2.** Que, la Empresa de Transportes CONSORCIO TRANSPIURA SCRL, en plazo máximo e improrrogable de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de firma del acta de conciliación respectiva, pondrá en circulación la totalidad de la flota de buses ofertada en su propuesta técnica, para dar cumplimiento al contrato de concesión para la operación del Servicio de Transponte de la Ruta Estructurante de Código: I-13; por lo que hace llegar, los fundamentos para conciliar con dicha empresa, para efectos de que se otorgue la autorización respectiva para conciliar de manera total con la tantas veces se estime conveniente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 281-2015-GAJ/MPP, de fecha 04 de Febrero de 2015, señala que de acuerdo a la base legal uno de los Principios del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que los procuradores tienen ***"...b) Autonomía funcional: La Defensa Jurídica del Estado se ejerce por medio de los Procuradores Públicos, quienes actúan con autonomía en el ejercicio de sus funciones, quedando obligados a cumplir los principios rectores del sistema"***; el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, modificado con la Ley Nº 30137, Artículo 38°.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas: Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su análisis también indica que de la norma expuesta, se advierte que el procurador puede realizar el proceso conciliatorio, en este caso; con el Consorcio TRANSPIURA SCRL, respecto a la resolución de contrato realizado por la entidad a través de la Oficina de Transportes y Circulación Vial; asimismo, indica que la Procuraduría Publica Municipal después de haber evaluado el expediente, ha formulado una propuesta, con la finalidad de cautelar los intereses de la Entidad, toda vez que la entidad ha resuelto el contrato sin respetar el procedimiento establecido en el contrato de concesión de rutas. En ese sentido, este despacho es de la opinión de otorgar facultades al Procurador Público Municipal para iniciar el Proceso conciliatorio. En caso de no prosperar la conciliación, se debe autorizar al Procurador para iniciar las acciones legales correspondientes; además, de autorizar a iniciar el proceso conciliatorio, se debe autorizar al procurador a iniciar las acciones legales contra los funcionarios involucrados en los hechos que han generado la resolución del contrato por parte de la Entidad y que pueden generar un grave perjuicio económico a la Municipalidad;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: **1.-** Se debe emitir la resolución de alcaldía autorizando al procurador municipal, a iniciar el proceso conciliatorio con el Consorcio TRANSPIURA SCRL, por la resolución del contrato realizada por la entidad sin respetar el procedimiento establecido en el contrato de concesión de rutas. **2-** Autorizar al Procurador Público Municipal a iniciar las acciones legales contra los funcionarios municipales y que pueden generar un grave perjuicio económico a la Municipalidad.

Que, en mérito al proveído de este despacho, de fecha 05 de Febrero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Procurador Público Municipal para que concilie con el CONSORCIO TRANSPIURA SCRL., ante el Centro de Conciliación la Puerta de la Justicia MAHATMA GHANDI CCPJ/MG, sobre los puntos siguientes: **1.** Que, la Municipalidad Provincial de Piura, procede a dejar sin efecto el Contenido de la Carta Notarial de fecha 01 de Setiembre de 2014, dirigida a la EMPRESA DE TRANSPORTES CONSORCIO TRANSPIURA SCRL mediante la cual se RESUELVE EL

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA RUTA ESTRUCTURANTE DE CÓDIGO: I-13 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CUIDAD DE PIURA; consecuentemente, subsistente y valido en todo los que contiene el contrato de concesión antes mencionado de fecha 11-12-2013, celebrado entre las partes. **2.** Que, la Empresa de Transportes CONSORCIO TRANSPIURA SCRL, en plazo máximo e improrrogable de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de firma del acta de conciliación respectiva, pondrá en circulación la totalidad de la flota de buses ofertada en su propuesta técnica, para dar cumplimiento al contrato de concesión para la operación del Servicio de Transponte de la Ruta Estructurante de Código: I-13; por lo que hace llegar, los fundamentos para conciliar con dicha empresa, para efectos de que se otorgue la autorización respectiva para conciliar de manera total con la tantas veces se estime conveniente;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Territorial y Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Transportes y Circulación Vial, Procuraduría Pública Municipal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE